



Supersolidaria

Bogotá, D.C.

Al contestar por

favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:
No. de Radicado: 2026-06-30 00:00:01
20261100232061

A quien solicita,
Anónimo

Asunto: Respuesta a la consulta relacionada con cesantías como garantía, identificada con radicado de entrada No.20264400160442 del 13 de mayo de 2026.

Cordial saludo,

En atención a su comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria le informa que, una vez analizado el tema de la petición, emitirá una respuesta de acuerdo con lo establecido por la ley¹.

Es por esto que, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

I. La petición elevada

Se identifica que la solicitud cuenta con los siguientes interrogantes competencia de la Supersolidaria:

"Señores Superintendencia Me encuentro trabajando en una cooperativa de aportes y crédito en la cual me encuentro en la solicitud de un crédito en la categoría de empleado para mejora de vivienda. De acuerdo con el reglamento de créditos de empleados vigente se contempla la pignoración de las cesantías y el procedimiento consiste en que en el mes de diciembre se fija una cuota extraordinaria la cual se abona directamente al crédito sin pasar por el fondo de cesantías."

¹ Numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, asimismo, se tiene en cuenta el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, en donde hace mención que esta Superintendencia no tiene dentro de sus funciones, ser un órgano asesor.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación
PBX: (+57) (601) 7 560 557
Línea Gratis: 018000-180-430



II. Análisis normativo general y específico

Una vez verificado el escrito del documento, informamos que de acuerdo con el numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 es de nuestra competencia absolver las consultas elevadas a esta entidad; aclarando que la misma no obedece a una función de asesoría puesto que la Superintendencia de la Economía Solidaria no se encuentra prevista como un órgano asesor.

En primera medida resulta pertinente realizar mención a la Ley 79 de 1988 "Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa"; y que específicamente en su artículo 19 indica el contenido mínimo que debe tener los estatutos de toda organización solidaria así:

Artículo 19. Los estatutos de toda cooperativa deberán contener:

1. **Razón social**, domicilio y ámbito territorial de operaciones.
2. **Objeto del acuerdo cooperativo y enumeración de sus actividades.**
3. **Derechos y deberes de los asociados;** condiciones para su administración, retiro y exclusión y determinación del órgano competente para su decisión.
(...)
9. **Constitución e incremento patrimonial de la cooperativa; reservas y fondos sociales, finalidades y forma de utilización de los mismos.**
12. **Régimen y responsabilidad de las cooperativas y de sus asociados.**
15. **Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo y que sean compatibles con su objeto social**"(Negrilla fuera de texto)

De lo anterior se tiene que el estatuto de la empresa solidaria debe contener además de su razón social y objeto, las actividades para el desarrollo del objeto, las cuales deben ser concordantes al mismo.

En este mismo sentido, la Ley 454 de 1998 que determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, reza en su artículo 4, entre otros, los siguientes principios:

- "ARTÍCULO 4.- Principios de la economía solidaria. Son principios de la Economía Solidaria: (...)*
3. *Administración democrática, participativa, **autogestionaria** y emprendedora.*
(...)
 8. **Autonomía, autodeterminación y autogobierno (...)**". (negrilla fuera de texto)

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20264400160442

Página 3 de 6

Por lo que, las empresas son competentes a la hora de determinar y gestionar con autonomía las reglas que regirán su funcionamiento, administración, y relaciones, así como para obrar con libertad en todos sus asuntos propios, siempre bajo las limitaciones establecidas en la Constitución Política, la ley, los reglamentos y demás normas vigentes.

Ahora, resulta pertinente hacer mención a la Circular Básica Contable y Financiera actualizada por medio de la Circular Externa 22 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.570 del 27 de enero de 2021; la cual, en su título IV capítulo I, regula la implementación del Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), que tiene como objetivo que las empresas de la economía solidaria, desarrollen e implementen todos los Sistemas de Administración de Riesgos y donde señaló el riesgo de crédito así:

"8.1. RIESGO DE CRÉDITO

*La gestión del riesgo de crédito debe ser **parte integral de la estrategia de la organización que otorgue créditos a sus asociados**, por lo tanto, los productos de crédito ofrecidos y los cupos y límites asignados deben estar dentro de los niveles de atribuciones establecidos por el consejo de administración o la junta directiva, y atender las instrucciones contenidas en el capítulo II del presente Título, para la gestión de este riesgo".*

Por otro lado, resulta pertinente mencionar la Ley 50 de 1990 que modifica el código Sustantivo del Trabajo y que específicamente en su artículo 99 establece respecto a la obligación de consignación de cesantías al fondo de cesantías, lo siguiente:

"ARTÍCULO 99.- Reglamentado por el Decreto 1176 de 1991. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

*1ª. **El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente**, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.*

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

*3ª. **El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el***

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20264400160442

Página 4 de 6

plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo. (...) (Negrilla fuera de texto)

Finalmente, el artículo 104 de la norma precitada establece la posibilidad de efectuar pignoraciones sobre las cesantías para que las mismas sean tomadas como garantía, siempre que medie autorización del o la trabajadora, así:

"ARTÍCULO 104.- De las liquidaciones de cesantía que se efectúen el 31 de diciembre de cada año el empleador deberá entregar al trabajador un certificado sobre su cuantía.

La Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía podrá presentar al trabajador en las acciones que se adelanten con motivo del incumplimiento del empleador en la liquidación o pago del auxilio de cesantía.

*En los eventos en que el empleador esté autorizado para retener o abonar a préstamos o pignoraciones el pago de auxilio de cesantía, **podrá solicitar a la Sociedad Administradora la retención correspondiente y la realización del procedimiento que señalen las disposiciones laborales sobre el particular.***

Los préstamos de vivienda que el empleador otorgue al trabajador podrán ser garantizados con la pignoración del saldo que este último tuviere en el respectivo fondo de cesantía, sin que el valor de la garantía exceda al del préstamo." (Subrayado fuera de texto)

Extracto del que puede identificarse que, el empleador no se encuentra avalado para efectuar retenciones o descuentos automáticos, sino que, por el contrario, debe comunicarlo a la Administradora para que sea esa entidad la que adelante el procedimiento requerido.

III. Respuesta

En primera medida, nos permitimos señalar que en la normativa del sector solidario no existe definición ni clasificación de cooperativas de aporte y crédito, por lo que su desarrollo se puede entender conforme al artículo 61 de la Ley 79 de 1988, como cooperativas especializadas, multiactivas o integrales, en la que **sus actividades crediticias se otorgan sin apalancamiento vía ahorros** de las personas asociadas, sino **con base en los aportes sociales**.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20264400160442

Página 5 de 6

En ese contexto, en los créditos que otorguen las cooperativas de aporte y crédito, podrán establecer las garantías que consideren necesarias para respaldar las obligaciones crediticias asumidas por las personas asociadas o trabajadoras, siempre que dichas condiciones se encuentren previstas en los reglamentos internos y sean informadas de manera clara y suficiente.

Sin embargo, y para el caso particular de su consulta, nos permitimos precisar que el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece la obligación del empleador de liquidar anualmente las cesantías y consignarlas en el fondo de cesantías elegido por la persona trabajadora antes del 15 de febrero de cada año. Así mismo, el incumplimiento de esta obligación genera una indemnización equivalente a un día de salario por cada día de retraso en la consignación.

En este sentido, es importante distinguir entre la posibilidad de constituir las cesantías como garantía de una obligación crediticia y la obligación legal que tiene el empleador de efectuar oportunamente la consignación de dicha prestación social al respectivo fondo.

Por lo que la existencia de una garantía o **pignoración sobre las cesantías no exonera al empleador del cumplimiento de la obligación legal de consignación al fondo de cesantías, ni habilita, la aplicación directa de estas al pago de un crédito.**

Por lo anterior, se recomienda a la cooperativa verificar que las condiciones previstas en sus reglamentos de crédito y aplicación de garantías asociadas a las cesantías se encuentren ajustados al régimen laboral vigente.

Por último, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control. Esta(s) respuesta(s) no tiene ningún carácter obligatorio ni vinculante, teniendo en cuenta los lineamientos legales para ello²

² Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria

110- 20264400160442

Página 6 de 6

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cortésmente,

Raiza Posada Cotes

Jefa Oficina Asesora Jurídica

RAIZA POSADA COTES
JEFA DE OFICINA
ASESORA JURIDICA
CODIGO

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430